



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

Rosas, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, radicada bajo el Número 196224089001-2024-00021-00 formulada por YESICA CAROLINA PAGUAY GUARAN, JHAMER HERNAN ANACONA ANACONA y KELVIN SAMUEL ANACONA PAGUAY, por intermedio de apoderado judicial, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA., la misma que a la fecha en sus aspectos formales se encuentra conforme a derecho.

Consecuentes con lo anterior, el Juzgado: R E S U E L V E.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, radicada bajo el Número 196224089001-2024-00021-00, promovida por los señores: YESICA CAROLINA PAGUAY GUARAN, con C. de C. No. 1.060.992.019 de la Vega Cauca (Responsabilidad Civil Contractual), JHAMER HERNAN ANACONA ANACONA, con C. de C. Número 1.061.807.623 de Popayán y KELVIN SAMUEL ANACONA PAGUAY, con NUIP No. 1.059.475.017 (Acción Responsabilidad Civil Extracontractual); por intermedio de apoderado judicial en contra de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, con NIT. No. 891500045-1, representada legalmente por su gerente JOSE PEDRO NEL CORREA ROSERO, con C. de C. No. 10.546.241 o por quien haga sus veces y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** identificada con Nit No. 860037013-6, representada legalmente por su presidente señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite VERBAL de que trata el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 CGP).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, con NIT. No. 891500045-1, representada legalmente por su gerente JOSE PEDRO NEL CORREA ROSERO, con C. de C. No. 10.546.241 o por quien haga sus veces y la

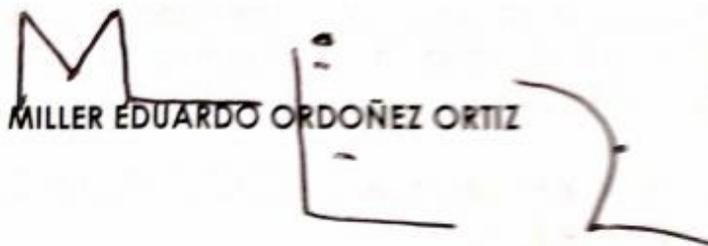
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. identificada con Nit No. 860037013-6, representada legalmente por su presidente señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 o por quien haga sus veces, en la forma y los términos indicados en el art. 8º, en concordancia con el art. 6º de la Ley 2213 de 2022 y HÁGASELES SABER que cuentan con un término de veinte (20) días hábiles para formular las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán, de efectuarse su notificación mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico, en la forma indicada en el inc. 3º del art. 8º en cita.-

Deberá la parte demandante allegar la correspondiente certificación de acuse de recibo del correo remitido. -

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 7.722.773 expedida en Neiva-Huila- y la T. P. No. 174.904 del C. S. de la Judicatura, como el apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 030 hoy doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



MARIA AMPARÓ CHAMISO MEDINA
Secretaria

